

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitres (23) de enero de dos mil veintitres (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110014003053202200032 00

OBJETO DE LA DECISION

Resolver recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto de fecha 30 de septiembre de 2022 mediante el cual se decreto la terminacion del proceso por el pago de las cuotas en mora.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La inconformidad del recurrente radica en que en la decision recurrida no se hizo referencia a que en el proceso se ejecutaban tres obligaciones, habiendo solicitado la terminacion por el pago total respecto de las obligaciones 4570226575363646 y 5470612265412496 y el pago por las cuotas en mora de la obligacion hipotecaria 132207125044.

En consecuencia solicita se reponga o aclare el auto objeto de inconformidad precisando las obligaciones que terminan por pago total y la obligacion hipotecaria por el pago de las cuotas en mora y que se disponga la entrega del oficio de desembargo a la parte actora.

Surtido traslado del recurso de reposición no hubo pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

El recurso de Reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

En primer lugar, se debe anotar que uno de los presupuestos para interponer un recurso, es la legitimación, esto es que sea presentado por la persona respecto de quien la decisión resulta adversa.

En el caso que nos ocupa de entrada se advierte que se accedera a la reposicion presentada por el apoderado judicial del extrem actor, en virtud a que revisado el expediente electronico se verifica que el mandamiento de pago fue librado por tres obligaciones y tal como se alude en la reposicion en la solicitud de terminacion, se preciso que la teminacion era solicitada por pago total de las obligaciones contenida en los Pagares 4570226575363646 y 5470612265412496, sin embargo en la decision objeto de inconformidad solo se ordeno la terminacion por pago de

cuotas en mora y restablecimiento de la obligacion, razones expuestas resultan suficientes para conceder la reposicion y aclarar y adicionar el auto de fecha 30 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Resuelve:

- 1.Reponer para aclarar y adicionar el auto de fecha 30 de septiembre de 2022.
2. Aclarar el numeral primer del auto de fecha 30 de septiembre de 2022, precisando que la terminacion por cuotas en mora hace referencia al credito hipotecario contenido en el Pagare No 132207125044.
3. Adicionar el auto de fecha 30 de septiembre señalando que se decreta la terminacion por pago total de las obligaciones contenidas en los Pagares Nos. 4570226575363646 y 5470612265412496.
4. Comunicar la orden de desembargo y ordenar la entrega del oficio de levantamiento de la medida cautelar sobre el inmueble objeto de la hipoteca al apoderado judicial de la parte actora, teniendo en cuenta que el gravamen hipotecario continua vigente.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

| |
|--|
| JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 010 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>24 - enero - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria |
|--|